



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. **2222** DE 2018

(**03 AGO. 2018**)

Por la cual se establece el Marco Geoestadístico Nacional (MGN) en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el numeral 9 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 16 del Decreto 262 de 2004 y el artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los estándares estadísticos internacionales, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.

Que el numeral 12 del artículo 147 del Decreto 262 de 2004 establece que es función de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), "Establecer los lineamientos de carácter metodológico relacionados con la producción y uso de información oficial básica, incluidos los metadatos y normas para tratamiento de información primaria y secundaria".

Que el numeral 6 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016 estableció que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE definirá los lineamientos, estándares y normas técnicas para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de registros administrativos, teniendo en cuenta referentes internacionales.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016 también estableció que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE asesorará a los miembros del SEN en la implementación de los lineamientos, estándares y normas técnicas para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de registros administrativos.

Que el numeral 9 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016 estableció también que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá y pondrá a disposición del público en general, el Marco Geoestadístico Nacional para la producción y difusión de estadísticas oficiales.

Que la Resolución 1418 de 2017 Por la cual se expide la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017, tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades del SEN que produzcan y difundan estadísticas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Resolución 1419 de 2017 expide el documento lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, como un instrumento técnico para apoyar la producción y difusión de estadísticas que llevan a cabo las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

Que el artículo 16 del decreto 262 de 2004 establece que es función del DANE Diseñar y desarrollar el Sistema de Información Geoestadístico y asegurar la actualización y mantenimiento del Marco Geoestadístico Nacional Único.

Que la resolución 66/288 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 27 de julio de 2012, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la importancia de los datos basados en la tecnología espacial, el seguimiento in situ y la información geoespacial fidedigna para la formulación de políticas, la programación y las operaciones de proyectos de desarrollo sostenible.

Que la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas mediante la decisión 3/107 de 2013 reconoció la importancia de integrar la información estadística con la información geoespacial y de elaborar un marco estadístico geoespacial global. Como resultado la Iniciativa de las Naciones Unidas sobre la Gestión Global de Información Geoespacial (UN-GGIM) identificó en el año 2016 cinco principios generales que se consideran esenciales para integrar la información geoespacial

Por la cual se establece el Marco Geoestadístico Nacional (MGN) en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el numeral 9 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016.

RESOLUCIÓN No. **2222** DE Hoja No.

y estadística: 1) Uso de infraestructura geoespacial fundamental y geocodificación, 2) Registros estadísticos geocodificados dentro de un ambiente de Gestión de Datos, 3) Geografías comunes para la divulgación de estadísticas, 4) Datos Interoperables y estándares y 5) Acceso y uso.

Que en la resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015 se aprobó el documento titulado "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", y se reconoció la necesidad de nuevos enfoques de adquisición e integración de datos para mejorar la disponibilidad, la calidad, la puntualidad y el desglose de los datos y así facilitar la aplicación de la nueva agenda para el desarrollo a todos los niveles, que se beneficie de la contribución que puede hacer una amplia gama de datos, incluidos los de observación de la Tierra e información geoespacial.

Que la resolución 27 de 2016 del Consejo Económico y Social de Naciones destaca la necesidad de fortalecer la coordinación y la coherencia de la gestión mundial de la información geoespacial, en la creación de capacidad, el establecimiento de normas, la recopilación, divulgación e intercambio de datos y a su vez reconoce la importancia de fortalecer la creación de capacidad en la esfera de la gestión de la información geoespacial y la integración de datos estadísticos pertinentes.

Que en cumplimiento de la anterior disposición se requiere establecer el uso obligatorio del Marco Geoestadístico Nacional en el proceso estadístico de las entidades del Sistema Estadístico Nacional.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. El Marco Geoestadístico Nacional es el sistema para referenciar la información estadística a su localización geográfica. Está constituido por áreas geoestadísticas (departamentos, municipios, cabeceras municipales, centros poblados, rural disperso, entre otras) delimitadas principalmente por accidentes naturales y culturales, identificables en terreno y su respectiva codificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD. Establecer el Marco Geoestadístico Nacional (MGN) como el marco de referencia espacial obligatorio para los integrantes del SEN en el desarrollo del proceso estadístico, en las operaciones estadísticas con desagregación geográfica departamental, municipal o por cabeceras municipales, centros poblados, manzanas censales o área rural, y de acuerdo con el alcance temático y objetivo de la operación estadística.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Marco Geoestadístico Nacional, sus actualizaciones y su documentación técnica se encuentran disponibles en la página web del Geoportal del DANE <https://geoportal.dane.gov.co>.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Marco Geoestadístico Nacional deberá implementarse por parte de las entidades del SEN según aplique, a más tardar el 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. El DANE desarrollará un programa de fortalecimiento de las capacidades técnicas en el uso del MGN, dirigido a los miembros del SEN, de acuerdo con lo que se defina en el plan de capacitación y pondrá a disposición de los usuarios un manual de uso del marco que facilite su implementación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

03 AGO. 2018



MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL
Director del DANE

Elaboró: Viviana Guzmán Rojas, Josué López Gil
Luisa Fernanda Suárez León, Juliana Mosquera Dueñas
Revisó: Ana Paola Gómez Acosta – Directora Técnica DIRPEN
Miguel Ángel Cárdenas Contreras – Director Técnico DIG

Aprobó: CJÁlvarezB- Jefe OAJ